

IX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0564
RAD. No. 765204003007-2021-00173-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, *04 AGO, 2021*

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderada judicial Dra. **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ**, en contra de los señores **LUZ EDNA SAAVEDRA RAMOS Y HERNANDO SEGURA DIAZ**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **LUZ EDNA SAAVEDRA RAMOS Y HERNANDO SEGURA DIAZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$5.094.104,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al pagare No. 809150204455.

2) Por la suma de **\$856.100,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a los intereses de plazo causados desde marzo 6 de 2016 al 18 de junio de 2021.

3) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1), desde junio 19 de 2021, hasta la cancelacion total de la obligacion, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las sumas solicitadas en los numerales 4o., 5o, y 6o, el despacho se abstiene de ordenarlas, toda vez que no existe en el expediente prueba de dichos pagos.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la demandada **LUZ EDNA SAAVEDRA RAMOS**, con C.C. No. 31.170.934, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-216495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada **LUZ EDNA SAAVEDRA RAMOS**, con C.C. No. 31.170.934, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-216496** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEPTIMO: TENGASE a la Dra. **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DDO: LUZ EDNA SAAVEDRA RAMOS Y HERNANDO SEGURA DIAZ
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE	
SECRETARÍA <i>01.05 AGosto 2021</i>	
Palmira (Valle)	_____
Notificado por anotación en ESTADO No. de la misma fecha.	
ARBEEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	